



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 3 DE MAYO DE 1988

NUMERO 35

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

	Pág.
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
— Expropiaciones. —Decreto 21/88, de 26 de abril, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros	438
— Sanidad local. —Decreto 22/1988, de 26 de abril, por la que se regulan las funciones de los servicios veterinarios de la sanidad local adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo	438
— Sentencia. —Orden de 21 de abril de 1988, del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 371/87, de 28 de octubre, dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres	441
Consejería de Agricultura y Comercio	
— Agricultura. —Decreto 23/88, de 26 de abril, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la zona de Olivenza (Badajoz)	441
Consejería de Sanidad y Consumo	
— Sanidad. —Decreto 24/88, de 26 de abril, por la que se declara obligatoria la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura	443
— Consumidores. —Corrección de errores a la Orden por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. número 28	444

II. Autoridades y Personal

	Pág.
1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
Consejería de la Presidencia y Trabajo	
— Anticipos. Personal laboral. —Circular de 28 de marzo, por la que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables al personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura .	445
— Cese. —Decreto 25/88, de 26 de abril, por el que se dispone el cese de D. José Manuel Jaureguibeitia Olalde, como Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a petición propia .	455
— Nombramiento. —Decreto 26/1988, de 26 de abril, por la que se nombra a D. Francisco Guisado Borralló, como Director General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	455
Consejería de Economía y Hacienda	
— Delegación de funciones. —Orden de 28 de abril de 1988, por la que se delegan funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería	455

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid	
— Edicto número 1.368/86	455

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente	
— Obras hidráulicas. —Resolución de 20 de febre-	

Pág.	Pág.
ro de 1988, por la que se anuncian las bases técnicas y financieras para la contratación de las obras de «Nuevo decantador y mejora de potabilizadora de Portaje (Cáceres) 457	Caja de Ahorros de Badajoz — Convocatoria de Asamblea General constituyente 457

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 21/88, de 26 de abril, por el que se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987 denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros.

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 1987, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros, apreciando la necesidad de ocupación urgente de los bienes afectados por la expropiación, a cuyos efectos se acuerda asimismo solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de bienes prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se ha publicado anuncio sobre dicha expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 13 de fecha 18-01-88, con referencia expresa a los bienes a expropiar que aparecen con la siguiente descripción: «Rústica: Suerte de tierra de regadío, en este término, al sitio de Encomienda, Cruz de Zafra o Huerta de la Rana, con una superficie, según el título, de una hectárea, noventa y tres áreas y diecinueve centiáreas, y según el catastro de dos hectáreas y cincuenta y cinco áreas. Dentro de su perímetro existen tres estanques y tres pozos, una casa, con camino de acceso desde el camino de la Cruz de Zafra y una línea de fluido eléctrico. Linderos: Norte, zona urbana y terreno de herederos de Pedro Tous de Monsalve y Ceballos, teniendo su entrada por entre éste y la huerta del mismo por la calle Zurbarán, en el frente del Norte. De referida finca se necesita ocupar una extensión de 2,171 hectáreas, que se delimita de la siguiente forma: Norte, propiedad de Pedro Tous de Monsalve; Sur, con terrenos resultantes de la misma; Este, finca propiedad de Antonio Cortés Vicente, y Oeste, con el Arroyo Tripero. En referida porción se encuentran los tres estanques, los tres pozos y la casa mencionada, que se encuentra en ruinas».

Cosnta en el expediente remitido por la Corporación expropiante que no se ha presentado reclamación o alegación alguna al referido anuncio de la expropiación y que es procedente de la utilización del procedimiento de urgencia en la ocupación de los terrenos, toda vez que se trata de construir un mercadillo en la única zona diáfama de Villafranca de los Barros suprimiéndose el actual que se halla ubicado en una calle céntrica que congestiona el

tráfico rodado, lo que ha motivado ya varios accidentes graves, dificultando al mismo tiempo la limpieza viaria.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos que se indican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 26 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación, por la Diputación de Badajoz, de los bienes afectados por la expropiación para la ejecución de la obra número 208 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, denominada «Mercado y Ferial» en Villafranca de los Barros.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 22/1988, de 26 de abril, por el que se regulan las funciones de los servicios veterinarios de la sanidad local adscritos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

El Decreto 15/88, de 22 de marzo, por el que se reestructuran los Partidos Veterinarios Oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscribe en su artículo 2.º un número determinado de plazas a la Consejería de Sanidad y Consumo a la vez que su Disposición Transitoria Segunda establece la obligatoriedad a dicha Consejería para que proponga al Consejero de Gobierno las funciones que han de desempeñar los veterinarios, así como la ubicación de las distintas plazas adscritas a la misma.

En la actualidad y tras la promulgación de la Ley 14/86, General de Sanidad, con la configuración del Sistema Nacional de Salud, estable la necesidad de adecuar las estructuras de los servicios Sanitarios Locales, en lo referente a la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación

alimentaria, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas para evitar riesgos al hombre proveniente de los animales o de sus eventuales enfermedades.

Además, las nuevas exigencias derivadas de la incorporación de España a la C.E.E. en materia de higiene y control alimentario, abligan a armonizar nuestra legislación a la de la Comunidad, y simultáneamente a adecuar las estructuras veterinarias que atienden los servicios implicados en dicha normativa.

Por otro lado, los Decretos 68/84 de 6 de septiembre, 55/85 de 4 de noviembre y 19/86 de 4 de marzo, que configuran el marco territorial de las Zonas de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 3/87 por el que se definen y regulan las estructuras de Atención Primaria, y el Decreto 4/87 por el que se determinan las Áreas de Salud, permiten regular conforme a las exigencias actuales de la Sanidad Local los servicios de los profesionales veterinarios.

Por todo ello se hace necesario la reestructuración de las plazas de los profesionales veterinarios en el campo de la Sanidad Local en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas, a propuesta de los Consejeros de la Presidencia y Trabajo y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Los puestos de trabajo adscritos por el artículo 2.º del Decreto 15/1988 a la Consejería de Sanidad y Consumo se distribuyen por Zonas de Salud, en la forma establecida en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2.º

Sin perjuicio de todas aquellas funciones que la normativa vigente atribuye a los Veterinarios Titulares, y aquéllas que le sean encomendadas por los órganos superiores con competencia en la materia, los Veterinarios al servicio de la Sanidad Local desempeñarán con carácter general funciones encaminadas a la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud en el ámbito de la actuación veterinaria, entre ellas:

1) Informe para la autorización de apertura de establecimientos e industrias alimentarias de competencia veterinaria.

2) Asesoramiento, inspección y control de industrias y establecimientos alimentarios de competencia veterinaria.

3) Inspección y control de alimentos en las fases de producción, transformación, manipulación, almacenamiento, transportes, distribución y venta.

4) Inspección de comedores colectivos (incluidos los de centros hospitalarios) y establecimientos de restauración.

5) Verificación sistemática de las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, instalaciones y equipos, agua de abastecimientos y residuales de las industrias alimentarias de competencia veterinaria.

6) Intervenciones sanitarias en industrias a tenor del Decreto 18/87.

7) Cuantas actividades sean de su competencia en la aplicación de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de calidad de las industrias, productos y útiles alimentarios.

8) Funciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

9) Control de la documentación sanitaria que ampare a los animales ingresados en mataderos como de sus medios de transportes, así como la desinfección previa de éstos a su salida.

10) Vigilancia y control de las enfermedades que se detecten en la inspección ante y post-mortem de los animales en el matadero.

11) Inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de las carnes y despojos en el matadero.

12) Control de la destrucción de decomisos de mataderos.

13) Comprobación del adecuado tratamiento de las materias resultantes del faenado del matadero, no utilizados para la alimentación humana y su aprovechamiento industrial.

14) Inspección y control de las matanzas domiciliarias autorizadas.

15) Inspección en lonjas de pescados y plazas de abastos.

16) Control, inspección y vigilancia de la leche, productos lácteos y sus industrias.

17) Control, inspección y vigilancia de los huevos, ovoderivados y sus industrias.

18) Control, inspección y vigilancia de la miel, derivados y sus industrias.

19) Control, inspección y vigilancia de las frutas, verduras y hortalizas.

20) Control, inspección y vigilancia de las setas.

21) Inspección sanitaria de la caza, conforme a la legislación vigente en monterías y cacerías autorizadas y los centros de aprovechamiento de ésta.

22) Actuaciones en la lucha contra la zoonosis.

23) Actuaciones en programas de desinfección, desinsectación y desratización.

24) Cumplimentación de la documentación necesaria que se derive de la legislación, en el ámbito de prevención de la enfermedad, promoción de la protección de la salud.

25) Funciones en sanidad ambiental y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

26) Actividades en la educación para la salud.

27) Actuaciones en los espectáculos taurinos, de acuerdo con la normativa legal y vigente.

28) Colaboración con otros Organismos del Estado a nivel central, autonómico, provincial y local.

29) Recogida de datos, preparación y elaboración para su análisis estadístico y confección de partes que se le puedan encomendar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

30) Todas aquellas funciones que son propias de la Administración y que se les puedan encomendar relacionadas con el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.º

El personal que ocupe los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, ya sean en propiedad, interinos o sustitutos, deberán fijar su residencia dentro del ámbito territorial de la Zona de Salud en el que radique su actividad principal, o cualquier otro que

permita el cumplimiento del horario y funciones a desarrollar.

Artículo 4.º

Las retribuciones que percibirán los funcionarios del ámbito de aplicación de este Decreto, serán las que se deriven de la aplicación de la Ley 2/86 de la Función Pública de Extremadura, en concordancia con el Decreto 1/87 de Integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Extremadura, correspondientes al Cuerpo de Titulados Superiores, integrado por retribuciones básicas y complementarias; conforme establece el artículo 78 de la Ley 2/86 de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 5.º

El horario de trabajo será el establecido para los funcionarios del Grupo A) de la Junta de Extremadura, pudiéndose modificar el mismo, por órgano administrativo competente, según las necesidades a cubrir, de acuerdo con la normativa legal vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

A N E X O I

Plantilla de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad y Consumo, distribuidos por Zonas de Salud, siendo éstas las establecidas por Decreto 68/84 y posteriores modificaciones por Decreto 55/85 y Decreto 19/86

Zona de Salud: Provincia de Badajoz

	<u>N.º Veterinarios</u>
Badajoz: 1, 2, 3 y 4	9
Talavera la Real	2
Pueblonuevo del Guadiana	1
Olivenza	3
Alburquerque	2
La Roca de la Sierra	1
Montijo	3
Guareña	2
Campanario	1
Mérida	9
Don Benito	2
Santa Amalia	1
Villanueva de la Serena	5
Navalvillar de Pela	2
Castuera	2
San Vicente de Alcántara	1
Cabeza del Buey	2
Zalamea de la Serena	2

N.º Veterinarios

Siruela	1
Talarrubias	1
Herrera del Duque	2
Zafra: 1 y 2	5
Barcarrota	2
Santa Marta	3
Villanueva del Fresno	1
Alconchel	2
Jerez de los Caballeros	5
Fregenal de la Sierra	6
Monesterio	2
Fuente de Cantos	2
Llerena	5
Azuaga	2
Fuente del Maestre	1
Almendralejo	3
Villafranca de los Barros	2
Hornachos	2

Zona de Salud: Provincia de Cáceres

Cáceres: 1, 2, 3 y 4	9
Arroyo de la Luz	2
Valdefuentes	1
Alcuéscar	3
Talaván	1
Alcántara	1
Navas del Madroño	2
Valencia de Alcántara	1
Santiago de Alcántara	1
Salorino	1
Trujillo	5
Zorita	2
Míjadas	4
Navalmoral de la Mata	5
Talayuela	1
Almaraz	2
Bohonal de Ibor	1
Castañar de Ibor	1
Villar del Pedroso	1
Losar de la Vera	3
Villanueva de la Vera	1
Logrosán	1
Guadalupe	1
Berzocana	1
Coria	3
Torrejoncillo	3
Moraleja	1
Torre de Don Miguel	1
Valverde del Fresno	1
Hoyos	1
Ceclavín	1
Plasencia: 1 y 2	7
Casas del Castañar	3
Ahigal	1
Cabezuela del Valle	2
Hervás	2
Aldea del Camino	2
Jaraíz de la Vera	4
Montehermoso	2
Nuñomoral	1
Pinofranqueado	1
Casar de Palomero	1

ORDEN de 21 de abril de 1988, del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 371/87, de 28 de octubre, dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres.

RESULTANDO que con fecha 28 de octubre de 1987 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres dicta sentencia número 371 por la que se declara nula la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 2 de agosto de 1985 por la que se convoca concurso de traslados y sus resultados para personal laboral de la Dirección General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social en lo tocante a la inclusión como vacante de la plaza de Directora de la Guardería Infantil «La Cometa» de la Barriada de Pinilla de Cáceres.

RESULTANDO En cumplimiento de tal resolución judicial firme el Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura dictó Orden de 14 de abril de 1988, que se publicó en el D.O.E. número 31 de 19 de abril de 1988.

CONSIDERANDO Para llevar a puro y debido efecto el fallo de la citada sentencia es necesario adoptar las pertinentes resoluciones.

CONSIDERANDO Que la plaza objeto de litigio fue adjudicada a doña María Azabal Crespo por resolución de 13 de noviembre de 1987 publicada en el D.O.E. de 20 de ese mes, a tenor de su solicitud de plaza.

CONSIDERANDO que es necesario reordenar la adjudicación de puestos del concurso de traslados como consecuencia de la no inclusión de la plaza de Director de «La Cometa» y para ello se cuenta con la solicitud de doña María Azabal (escrito de 3 de septiembre de 1986) en el que opta sólo a la plaza ahora anulada.

En su virtud,

DISPONGO:

En ejecución de sentencia número 371/87 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, que da anulada la Orden de 13 de noviembre de 1987 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se resuelve el Concurso de Traslado y sus resultados para el personal laboral de la Dirección General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social, convocado por Orden de 2 de agosto de 1986, de esta Consejería (publicada en el D.O.E. número 96 de 20 de noviembre) en el particular de la adjudicación de la plaza de Directora de la Guardería Infantil «La Cometa» de la ciudad de Cáceres a doña María Azabal Crespo.

Vista la solicitud evacuada en su día, doña María Azabal Crespo queda asignada a la plaza de origen previa al traslado, Directora de la Guardería Infantil «Virgen de la Montaña» de Cáceres.

Comuníquese el texto íntegro de la presente Orden a la interesada y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de abril de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 23/88, de 26 de abril, por el que se acuerdan actuaciones agrarias en la zona de Olivenza (Badajoz).

Estudiada por los Servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio, la comarca de la zona Oeste de Badajoz, comprendida por los términos de La Albuera, Alconchel, Almendral, parte de Badajoz, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Nogales, Olivenza, Salvaleón, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno, siendo la parte del término de Badajoz la delimitada por el Norte y Oeste por el río Guadiana y por el resto por los terrenos urbanos de Badajoz y la zona regable de Lobón, y habiéndose comprobado que la insuficiencia de infraestructura impide la optimización de la utilización de sus recursos potenciales, entre los que destacan las superficies de olivar y vid degradada, así como las posibilidades ganaderas de la zona.

A fin de paliar dichas dificultades y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de utilidad pública, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona Oeste de Badajoz, para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona Oeste de Badajoz, a efecto del presente Decreto comprende los términos municipales de: La Albuera, Alconchel, Almendral, parte de Badajoz, Barcarrota, Cheles, Higuera de Vargas, Nogales, Olivenza, Salvaleón, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno, la parte incluida del término de Badajoz, es la porción delimitada por el Norte y de Oeste por el río Guadiana terrenos urbanos de Badajoz y zona regable de Lobón.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente, incluida la parte del término de Badajoz, de 252.640 Has.

Artículo segundo.—La orientación productiva que se señala para la zona es la de fomentar la utilización de los recursos naturales y sobre todo los que correspondan a potenciar la existencia de una ganadería de renta, de tipo extensivo y de aptitud cárnica, especialmente vacuno, ovino, caprino y porcino ibérico, así como recuperar las plantaciones de olivar.

Las acciones se basarán en las tendentes a: establecimientos de pequeños regadíos mediante pequeños embalses y perforaciones subterráneas, de orientación totalmente forrajera: creación de praderas y mejoras de pastizales; selección del ganado, mediante la introducción de sementales selectos y mejora de la sanidad del ganado en general (y, en especial, mejora del rendimiento cárnico y fertilidad) y fomento de todo tipo de construcciones ganaderas, como albergues y refugios; cercados de fincas, silos y estercoleros.

Por la Dirección General de Estructuras Agrarias y en cuanto sea de su competencia, se prestará especial apoyo a las acciones de mejora estructural de las explotaciones porcinas para las que se tenga solicitada la inscripción en el Registro Oficial, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto 1.132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas.

Se estimulará la transformación en regadío y el acondicionamiento de los regadíos existentes. Se auxiliará la adquisición de maquinaria y equipos. Igualmente se atenderá la mejora de la red viaria, electrificación y limpieza y encauzamiento de cauces públicos.

Se apoyará la iniciativa tendente al aprovechamiento y comercialización de las variedades autóctonas de plantas aromáticas y medicinales así como el desarrollo de la agricultura.

Las líneas más importantes de actuación del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.) serán las conducentes a la repoblación forestal; la mejora de los montes, en aras de una mayor protección ambiental y productiva; creación y mejora de pastizales en suelos forestales o de monte bajo cuya vocación así lo indique, regulando los aprovechamientos de pastos de forma que se complementen los ciclos anuales.

Por la Dirección General de la Producción Agraria se delimitarán las zonas en que se autorizarán las reposiciones de viñedos y se fijarán las condiciones para poder obtener auxilios económicos, con la orientación de conseguir una producción de vinos de calidad acorde con las tendencias de la Comunidad Económica Europea. Asimismo, dictará normas encaminadas a la mejora de plantaciones de olivar degradado y las condiciones en que se subvencionará su arranque y sustitución por plantaciones intensiva.

Por la Dirección General de Industrias Agrarias se darán las normas para auxiliar, con carácter preferente, a las instalaciones destinadas a una mejor industrialización y comercialización de las producciones agrícolas y ganaderas obtenidas en la comarca.

Las ayudas económicas que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Artículo tercero.—Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA) se redactará, con la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el plan de obras y mejoras territoriales de la zona, que estudie con el necesario detalle las previstas en el Plan General que ha servido de base al presente Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del Libro Tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho plan de obras y mejoras territoriales habrá de ser aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Artículo cuarto.—La Consejería de Agricultura y Comercio, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden que se publicará en el «Diario Oficial de Extremadura», los sectores de la zona delimitada en el artículo primero al Libro III, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo quinto.—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionado, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, el valor de tres veces y media el salario mínimo interprofesional, no rebasando el límite máximo de catorce millones de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de veinte millones de pesetas.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones, podrán solicitar del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA) cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo quinto podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices de este Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la zona mediante la creación de puestos de trabajo permanente o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Artículo octavo.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Decreto se proponga una mejor utilización de los recursos de la zona, mediante la creación de empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA) deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo noveno.—Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Decreto, por no reunir alguna de las condiciones que en el mismo se exigen, podrán tener acceso a lo establecido en el Título V del Libro IV de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y a los que se conceden en los artículos ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos y ciento treinta y tres de la misma.

Artículo décimo.—El mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, se regirá por lo establecido en los artículos ciento y treinta y cuatro al ciento treinta y nueve, ambos inclusive, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A los efectos de su mejor aprovechamiento, tendrá el mismo tratamiento que los bienes municipales patrimoniales cualquiera otros cuya titularidad pertenezca, en pleno dominio o en uso y aprovechamiento a Comunidades o Sociedades de vecinos.

Artículo undécimo.—Las actividades artesanas, establecidas o que se establezcan en la zona, gozarán de una subvención de hasta el diez por ciento de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que señalen en los concursos que a tal efecto se convoquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y según las normas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, Orden del Ministerio de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Podrán optar, en su caso, por cualquier beneficio que para similar su finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios o instalaciones industriales que se consideran de interés, servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización para la conservación de obras, siempre que los peticionarios sean los destinatarios de las obras realizadas por la Administración, a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios e industrias de almacenamiento, comercialización, transformación y transporte de materias primas y productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la empresa, y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las empresas agrarias, adecuadamente coordinadas con las directrices de este Real Decreto.

Antes de convocar los correspondientes concursos de concesión de los beneficios antes mencionados, se establecerá la normativa específica por la Consejería de Agricultura y Comercio que permita una tramitación ágil y eficaz de las ayudas demandadas.

Cuando se trate de edificaciones o instalaciones de carácter cooperativo o asociativo, podrán ser de aplicación lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo duodécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias para que con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas Agrarias y de directivos de las Agrupaciones de agricultura a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de Agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus empresas agrarias como medio y a la vez garantía, tanto del funcionamiento más adecuado de dichas empresas, como en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo, se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la co-

marca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, la Dirección General de Estructuras Agrarias, a través del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA) actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, y con las Consejerías relacionadas con estas materias.

Artículo decimotercero.—La Dirección General de Estructuras Agrarias a través del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias (SEREA) fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural; principalmente en los municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los Organismos competentes.

Artículo decimocuarto.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Real Decreto sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo decimoquinto.—Las expropiaciones que se realicen al amparo de la declaración obtenida en el artículo primero del presente Decreto, se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para que, a propuesta conjunta de la Dirección General de la Producción Agraria y la Dirección General de Estructuras Agrarias concrete las distintas áreas uniformes, la orientación productiva señalada para la zona, y si es aconsejable, la acomode de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

Segunda.—Queda facultada la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las Ordenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 24/1988, de 26 de abril, por el que se declara obligatoria la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En nuestras latitudes, es el perro el principal responsable de la difusión de la Equinococosis-Hidatidosis, zoonosis parasitarias, que afecta al hombre y a los animales de abasto, ocasionando un grave problema sanitario-social y cuyas pérdidas económicas se cifran en 365.000.000 pesetas en el último año.

La Consejería de Sanidad y Consumo, en octubre de 1983, puso en marcha una campaña de lucha contra esta

afección, dándole la consideración de enfermedad de especial vigilancia en la Comunidad Autónoma y basada en cuatro pilares fundamentales: educación para la salud, vigilancia de sacrificio de animales y decomisos, estudio epidemiológico de los casos humanos y desparasitación voluntaria periódica de los perros.

Hasta estos momentos, los resultados obtenidos han sido muy positivos, al haber conseguido una reducción de la incidencia en animales de abasto del 47,29% y en la población canina del 88,08%, al mismo tiempo que los estudios de costes/beneficios, indican una rentabilidad económica de las inversiones realizadas del 160%.

Llegados a este punto, se considera necesario ampliar y reforzar las actuaciones tendentes a la erradicación de la enfermedad ya que, aunque la Ley 1/86 sobre la Dehesa en Extremadura, incluye a la Equinococosis, entre las enfermedades parasitarias de profilaxis obligatoria, el ámbito de aplicación de la citada Ley, no alcanza a una parte importante del censo canino extremeño.

De otro lado, el R. D. de Transferencias 2912/1979, atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de antropozoonosis, y el Estatuto de Autonomía establece en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de Sanidad.

Por todo ello, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de fecha 4 de febrero de 1955, que considera la posibilidad, cuando las circunstancias lo exijan, de llevar a cabo tratamientos obligatorios contra la Teniasis de los perros, para combatir indirectamente la Cenurosis e Hidatidosis de los animales de abasto, y en el hombre, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se declara obligatoria la desparasitación contra Ténidos de todos los perros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma y con la periodicidad que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 2.º

Los Veterinarios, o personal autorizado, que realice los tratamientos antiparasitarios, harán constar en la Cartilla Sanitaria Canina y/o en la Cartilla Ganadera, la fecha de la desparasitación y el producto empleado para ello, ratificando la anotación con su firma.

Artículo 3.º

Los propietarios de perros tendrán en todo momento, a disposición de las autoridades competentes, el documento donde conste el tratamiento antiparasitario con tenicidas. La carencia, la no presentación a la autoridad, o la no actualización de las anotaciones, serán materia sancionable de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

EL Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CORRECCION de errores de la Orden por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 28, de fecha 7 de abril de 1988.

En la hoja número 2, en el artículo 2.º, punto b, donde dice: «...no superarán el 30%...», debe decir: «...no superarán el 20% de la subvención...»

En la hoja número 2, artículo 2.º, punto c, debe añadirse: «El importe máximo que podrá aplicarse a ese capítulo no superarán el 25% de la subvención concedida».

En la hoja número 2, artículo 2, punto d, debe añadirse: «...o mensual y en una cuantía no superior al 5% de la subvención concedida».

En la hoja número 2, en el artículo 2, punto e, debe añadirse: «...de socios, no superando el 10% de la subvención concedida».

En la hoja número 3, en el artículo 2, punto f, debe añadirse: «La parte proporcional de la subvención concedida destinada a financiar dichos programas no podrán superar el 30% de su valor total».

En la hoja número 5, artículo 5.º, punto 5.1.1, donde dice: «...de 1985 y en la misma fecha de 1986», debe decir: «...de 1986 y en la misma fecha de 1987».

En la hoja número 5, artículo 5.º, punto 5.1.3., donde dice: «...a 31 de diciembre de 1986...», debe decir: «...a 31 de diciembre de 1987...»

En la hoja número 5, artículo 5.º, punto 5.1.4., donde dice: «Propuesta de actuaciones para 1987, con...», debe decir: «Propuesta de actuaciones para 1988, con...»

En la hoja número 7, artículo 7.º, donde dice: «...estar comprendida dentro del año 1987. En todo...», debe decir: «...estar comprendida dentro del año 1988. En todo...»

En la hoja número 8, artículo 9, donde dice: «...establecidos en el presente Decreto, la...», debe decir: «...establecidos en la presente Orden, la...»

En la hoja número 8, en la fecha de la firma de la Orden, donde dice: «Mérida a 28 de mayo de 1987», debe decir: «Mérida a 28 de marzo de 1988».

Mérida, a 15 de abril de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CIRCULAR de 28 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dictan normas para la concesión de anticipos reintegrables al personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1986, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 10/1985, de 1 de abril, sobre atribución de competencias en materia de personal, dispone la publicación de la presente Circular para la concesión de anticipos reintegrables al Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 1.—Son anticipos reintegrables, las cantidades reconocidas por este concepto y entregadas al personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, acogido al Convenio Colectivo de dicho personal, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 2.—Podrán ser beneficiarios de los anticipos reintegrables los contratados laborales fijos al servicio de la Junta de Extremadura que se encuentren en activo, no estén disfrutando de permiso sin sueldo previsto en el artículo 17 del Convenio, no se encuentre su contrato en suspensión, salvo los casos a) y c) del artículo 18 del citado Convenio, y no estén sujetos a procedimiento disciplinario por la comisión de faltas muy graves previstas en el artículo 21 del Convenio Colectivo.

Asimismo, podrán ser beneficiarios los contratados temporalmente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 9.

No se concederá anticipo reintegrable a un trabajador que estuviere en período de devolución de otro anterior, en tanto no lo reintegre en su totalidad y hasta tanto no hayan transcurrido seis meses desde su total reintegro.

ARTICULO 3.—Se podrán conceder anticipos de hasta seis mensualidades ordinarias, correspondientes al salario del trabajador solicitante.

El reintegro de la cantidad anticipada se efectuará mediante retención mensual de la cuota que resulte de dividir dicha cantidad anticipada por el número de mensualidades en que se determine su devolución. Estas no podrán ser inferiores a catorce ni superiores a treinta y seis.

En cualquier momento el trabajador podrá devolver la cantidad anticipada que le reste, ingresando dicha cantidad en la cuenta corriente bancaria de la Junta de

Extremadura que le sea indicada. Para ello deberá presentar en la Consejería de la Presidencia y Trabajo declaración que se adjunta en el Anexo V, de esta Circular, siéndole devuelta copia con dicha indicación. Efectuado el ingreso, presentará su justificante en la citada Consejería, que ordenará el cese de las retenciones mensuales.

ARTICULO 4.—La concesión de anticipos reintegrables, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que se publica como Anexo I de la presente Circular, durante los 10 primeros días naturales de cada mes, dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería en que preste servicios el interesado, quien las remitirá a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes.

Cada petición originará la apertura de un expediente, en el que deberá quedar justificada la solicitud del anticipo y garantizada su devolución.

2. Serán informadas por la Comisión de Valoración de Anticipos Reintegrables, constituida a tal efecto por Resolución de 13 de mayo de 1987, y resuelta su concesión por el Director General de la Función Pública en el plazo de quince días siguientes, haciéndose pública mediante anuncio en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, y comunicándose a las Secretarías Generales Técnicas a que pertenezcan los peticionarios, así como a cada uno de ellos.

3. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días para suscribir en la Consejería de la Presidencia y Trabajo la documentación prevista en el artículo 8; en caso de no personarse en dicho plazo se entenderá que renuncian al anticipo concedido. La renuncia sólo podrá efectuarse, además, por escrito, en el plazo de 10 días desde su publicación.

ARTICULO 5.—El informe de la Comisión versará sobre la procedencia o no de concesión del anticipo solicitado. En el primer caso expresará además la cuantía y el plazo para su reintegro.

ARTICULO 6.—El crédito presupuestario anual dedicado a anticipos reintegrables, se dividirá por el número de mensualidades completas desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de cada año.

Este crédito parcial mensual constituirá el límite de las cantidades que en cada período se pueden conceder. Si se produjeran remanentes se acumularán al período siguiente, quedando anulados los créditos existentes al 31 de diciembre.

Si el crédito de un período fuese inferior a la suma de las cantidades solicitadas se atenderán en primer lugar las peticiones de anticipo que tengan su causa en gastos extraordinarios, pudiéndose conceder la totalidad de la cantidad solicitada. A continuación se atenderán las peti-

ciones que tengan su causa en los demás gastos, repartiéndose el crédito restante en cuantía directamente proporcional a la cantidad solicitada.

Si el crédito de un período resultare agotado con los anticipos que tuvieran su causa en gastos extraordinarios, o dicho crédito fuese manifiestamente insuficiente —a juicio de la Comisión de Valoración— para satisfacer las necesidades de anticipos solicitadas, dicha Comisión podrá reducir el número de solicitudes a valorar en ese período hasta conseguir que las cantidades a entregar puedan cumplir la finalidad para la que fueron solicitadas. La reducción de solicitudes se efectuará por riguroso orden del registro de entrada en la Consejería correspondiente. Las solicitudes extraídas de un período determinado, tendrán preferencia —excluidas las que tengan su causa en gastos extraordinarios— en el período inmediato siguiente.

ARTICULO 7.—A los efectos de esta circular, se consideran gastos extraordinarios:

—Los ocasionados por enfermedades del trabajador o de familiares que de él dependan económicamente o del fallecimiento de alguno de éstos.

—Los ocasionados por siniestros en la vivienda habitual del trabajador, incluida la responsabilidad civil derivada del siniestro.

—Los ocasionados por deudas tributarias de vencimiento no periódico, o por otras deudas, a que resultare judicialmente condenado a pagar el trabajador.

—Los ocasionados por el traslado del domicilio habitual del trabajador, exceptuados los traslados forzosos previstos en el artículo 9 del Convenio Colectivo.

ARTICULO 8.—1. Con la solicitud de anticipo —Anexo I— el peticionario deberá presentar:

a) Documentos originales o fotocopia compulsada justificativos de los gastos a realizar. Corresponde a la Comisión de Valoración su examen y aceptación o rechazo, si encuentra que la petición no está suficientemente justificada, o que dicha documentación no es correcta.

b) Documento suscrito por el trabajador —Anexo II— comprometiéndose a devolver el anticipo en el plazo

previsto, mediante descuento en la nómina mensual de la cuota de devolución resultante.

c) Documento suscrito por el trabajador —Anexo III— autorizando a esta Administración a descontar en cualquier cuenta corriente o cartilla de ahorros bancaria, de la que fuere titular, la cuota mensual hasta completar la devolución del anticipo concedido.

d) Documento suscrito por el trabajador —Anexo IV— autorizando a descontar de las indemnizaciones previstas en los artículos 20 y 27 del Convenio Colectivo y de una sola vez, la cantidad anticipada que le reste por devolver, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en dichos artículos.

Los documentos citados en los dos párrafos anteriores sólo podrán ser hechos efectivo por la Administración cuando no sea posible efectuar la devolución del anticipo por el procedimiento normal previsto en el artículo 3, y podrán ser anulados a instancia del trabajador una vez sea devuelta la totalidad del anticipo recibido, mediante escrito dirigido al Ilmo Sr. Director General de la Función Pública.

ARTICULO 9.—Los contratados laborales temporales, sólo podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables cuando el tiempo que le reste de contrato sea superior al período mínimo de devolución del anticipo previsto en el artículo 3.

La concesión del anticipo se efectuará en la misma forma y con los mismos requisitos que para los contratados laborales fijos, exceptuándose el período de devolución que no podrá exceder del tiempo que le reste para cumplir el contrato.

Mérida, 27 de abril de 1988.

El Director General de la Función Pública,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Srs. Secretarios Generales Técnicos.
Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura

A N E X O 1

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE

1.- DATOS PERSONALES

apellidos y nombre		D.N.I.
calle, avenida o plaza	localidad	provincia

2.- DATOS EN RELACION CON EL PUESTO DE TRABAJO

contrato laboral		situación		
<input type="checkbox"/> fijo	<input type="checkbox"/> temporal	<input type="checkbox"/> activo	<input type="checkbox"/> suspensión	<input type="checkbox"/> exced. forzosa
fecha del contrato,	puesto de trabajo/categoría profes.	grupo	subgrupo	
centro de trabajo		localidad	provincia	
dirección general		consejería		

3.- SALARIO DEL TRABAJADOR

1.- Salario base	_____
2.- Complemento de Subgrupo	_____
3.- Antigüedad (trienios, nº, _)	_____
4.- Complemento personal transitorio	..	_____
S-U M A	 =====

El solicitante declara, que son ciertos los datos anteriormente reseñados, que no está sujeto a procedimiento disciplinario por la comisión de falta muy grave, y que han transcurrido -en su caso- más de seis meses desde el reintegro completo del último anticipo recibido, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Convenio Colectivo del Personal La boral que presta servicios en la Junta de Extremadura, y Circular de 20 de Abril de 1988,

E X P O N E,

la necesidad de afrontar los siguientes gastos:

1.- EXTRAORDINARIOS enunciados en el art. 7 de la Circular, (si -
fuere más de uno, numérense)

2.- OTROS, relacionense resumidamente:

Gastos, cuya realización justifico con los siguientes documentós -
originales o fotocopias compulsadas, que acompaño a la presente solicitud,
(si fuesen más de uno numérense): _____

Por todo ello,

S O L I C I T O,

Se me conceda un anticipo de _____, ptas. que me com-
prometo a devolver en un plazo máximo de _____ meses.

_____, _____ de _____ de _____

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO
CONSEJERIA DE _____

ANEXO II

Don _____
con D.N.I. nº _____, domicilio en la localidad de _____,
provincia de _____ C/ _____,
personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que
ha solicitado un anticipo reintegrable a cuenta de las retribu-
ciones devengadas,

**ME COMPROMETO A DEVOLVER LA CANTIDAD ANTICIPADA,
Y AUTORIZO A LA JUNTA DE EXTREMADURA,**

a descontar de mis retribuciones mensuales la
cantidad que resulta de dividir el anticipo concedido por
el número de mensualidades fijado para su devolución. Dichos
descuentos podrán efectuarse mediante retención
en la nómina _____ correspondiente durante el número
de mensualidades fijado para su devolución, a partir de la
siguiente a la que hubiese sido hecho efectivo el ingreso
del anticipo.

Y para constancia, firmo la presente

a ____ de _____ de 1.9__

ANTE MI

Fdo.:

El Secretario de la Comisión
De Valoración

Fdo.:

ANEXO III

Don _____
 con D.N.I. nº _____, domiciliado en la localidad de _____
 _____, provincia de _____, calle _____,
 personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura que
 de conformidad con el art. 29 del Convenio Colectivo del personal
 laboral y la Circular de 20 de Abril de 1.988 he recibido
 de dicha Administración un anticipo reintegrable por cuantía
 de _____ pts, y no habiendo completado la devolución
 del mismo,

AUTORIZO A LA JUNTA DE EXTREMADURA:

A descontar mensualmente de mi cuenta corriente
 o cartilla de ahorros bancaria nº _____ de _____,
 o en cualquier otra cuenta corriente o cartilla de ahorros
 bancaria de la que fuese titular la cantidad de _____
 pts durante _____ meses, consecutivos, hasta la total devolución
 del anticipo.

Así mismo,

AUTORIZO A LA ENTIDAD BANCARIA _____

_____ :
 A ABONAR a la Junta de Extremadura la cantidad
 de _____ pts, durante _____ meses consecutivos, hasta
 la total devolución del anticipo recibido, con cargo a mi
 cuenta corriente o cartilla de ahorros nº _____, abierta
 con esa entidad bancaria, y a comunicar el número de dicha cuenta
 o cartilla, mediante la presentación de este documento o copia
 del mismo, debidamente diligenciada, según fórmula que figura
 al dorso.

Y para constancia, firmo la presente en Mérida,
 a ___ de _____ de _____.

ANTE MI

Fdo.:

El Secretario de la Comisión
 de Valoración

Fdo.:

DILIGENCIA,

Don _____, Director General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, certifico que la presente es _____ (primera, segunda, etc) copia del siguiente documento, que obra en el expediente de concesión de anticipo reintegrable a don _____, no habiendo sido el mismo anulado por la completa devolución del anticipo.

Y para constancia, a los efectos oportunos, expido la presente en Mérida, a ____ de _____ de ____.

DILIGENCIA,

Para hacer constar que el presente documento queda anulado, toda vez que el anticipo reintegrable q que se refiere ha sido devuelto en su totalidad.

Y para constancia, firmo en Mérida, a _____ de _____ de _____.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
FUNCION PUBLICA.-

Fdo.: Manuel Amigo Mateos.-

ANEXO IV

Don _____
con D.N.I nº _____, con domicilio en la localidad de _____, Provincia de _____, calle _____, personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que de conformidad con el art. 29 del Convenio Colectivo de su personal laboral y la Circular de 20 de Abril de 1.988 he recibido de dicha Administración un anticipo reintegrable por cuantía de _____ pts, y no habiendo completado la devolución del mismo,

AUTORIZO A LA JUNTA DE EXTREMADURA para que descuenta de la indemnización que me corresponde por jubilación anticipada o a mis causahabientes por fallecimiento, previstos en los arts. 20 y 27 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura, publicado por Resolución de 15 de Septiembre de 1.986, de una sola vez, la cantidad anticipada que me reste por devolver en el momento de devengo de cualquiera de las dos indemnizaciones.

Y para constancia, firmo la presente en Mérida,
a ____ de _____ de _____.

Fdo.:

ANTE MI
El Secretario de la Comisión
de Valoración

Fdo.:

DILIGENCIA,

Para hacer constar que el presente documento queda anulado, toda vez que el anticipo reintegrable a que se refiere ha sido devuelto en su totalidad.

Y para constancia, firmo en Mérida a _____ a _____
_____ de _____.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
FUNCION PUBLICA.-

Fdo.: Manuel Amigo Mateos.-

ANEXO V

Don _____
 con D.N.I. n° _____, con domicilio en la localidad de _____,
 Provincia de _____, calle _____,
 _____, personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura,

1º Que de conformidad con el art. 29 del Convenio Colectivo de su personal laboral y la Circular de 20 de Abril de 1.988, he recibido de dicha Administración un anticipo reintegrable.

2º Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del art. 3 de dicha Circular, desee reintegrar de una sola vez la cantidad que le reste por devolver, por lo que ruega le sea indicada la cuenta corriente bancaria donde puede efectuar el ingreso correspondiente.

_____ , _____ de _____ de 1.9__

Fdo.:

=====

Visto su escrito anterior, comunico a Vd. que puede efectuar el ingreso por pts. _____ en la:

Entidad _____

Cuenta corriente n° _____

Nombre _____

Mérida, ____ de _____ de _____.

El Secretario de la Comisión de Valoración.

Fdo.:

DECRETO 25/1988, de 26 de abril, por el que se dispone el cese de Don José Manuel Jaureguibeitia Olalde, como Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a petición propia.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 1988, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25.16, DISPONGO el CESE de D. JOSE MANUEL JAUREGUIBEITIA OLALDE, como Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 26/1988, de 26 de abril, por el que se nombra a Don Francisco Guisado Borrallo, como Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 1988, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo

25.16, vengo a NOMBRAR a D. FRANCISCO GUIASADO BORRALLO, Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 26 de abril de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1988, por la que se delegan funciones de Consejero de Economía y Hacienda, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.

En base a lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegar las funciones de Consejero contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1.º y con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del mismo artículo, todos ellos del mismo cuerpo legal; durante el periodo comprendido entre los días 29 de abril y 10 de mayo, del año en curso en el Secretario General Técnico, D. Pedro Benítez-Cano Moreno.

Lo ordeno en Mérida, a 28 de abril de 1988.

El Vicepresidente y Consejero de Economía y
Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 26 DE MADRID

EDICTO número 1.368/86.

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos bajo el número 1.368/86, de Procedimiento Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador Sr. Laguna García, contra D. Gabriel Ripoll y D.ª Petra

Garzón Muñoz, y por escrito presentado por el Procurador Sr. Laguna solicitando sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia/3 del Secretario Sr. Toro Peña. En Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El anterior escrito, únase a sus autos, y como se solicita, procédase a la venta en pública subasta por primera vez y en su caso por segunda y tercera, término de veinte días, de las fincas perseguidas, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Juzgado de igual clase de Plasencia, por celebrarse esta doble y

silmultánea. Se señalan los próximos días veintisiete de julio para la primera, veintisiete de septiembre para la segunda y veintisiete de octubre para la tercera, todas a las 11,30 horas de su mañana, sirviendo de tipo para las fincas el siguiente:

— Finca a) Registral 4704.—La suma de 3.570.000 pesetas.

— Finca b) Registral 10056.—La suma de 2.670.000 pesetas.

— Finca c) Registral 10059.—La suma de 2.670.000 pesetas.

— Finca d) Registral 10055.—La suma de 890.000 pesetas.

Con rebaja del 25% para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Anunciándose el acto por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en el Boletín Oficial de Extremadura, otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, otro en el Juzgado correspondiente de Plasencia, y también se remitirá otro al Decanato de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, para su canalización. Haciéndose constar además que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos, que desde el anuncio de las subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositándose con éste en la mesa del Juzgado la cantidad exigida para tomar parte en las subastas. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate. Notifíquese la presente a los deudores, librándose para ello, exhorto al Juzgado de igual clase de Plasencia, facultando al portador para su diligenciado.

INMUEBLES A SUBASTAR:

A) Casa señalada con el número 70 moderno de la Ronda o Arrabal del Salvador, extramuros de esta ciudad, compuesta de planta baja, con una superficie de ciento ocho metros cuadrados, de los que corresponden setenta y cinco a lo edificado, y treinta y tres metros cuadrados al corral-solar sito a su espalda. Linda: frente, con la Ronda del Salvador; derecha entrando y fondo, fincas de D. Mariano Vicente Medo; y por la izquierda, edificio de D. Manuel Caballero.

Inscripción: Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad de Plasencia al folio 23, del tomo 734, libro 111 del Ayuntamiento de Plasencia, finca número 47.04, inscripción sexta.

B) Local comercial en planta baja, que ocupa una superficie de cien metros cuadrados y linda: frente, con la calle de Mayorga, derecha entrando, trasteros que forina parte de las viviendas, hueco de portal y la vivienda tipo C; y fondo, zona de terreno de D. Gabriel Ripoll a la que tiene luces y vistas y fincas de D. José Burdallo; e izquierda, calle del Doctor Marañón. Representa una cuota en relación con el total valor del inmueble, a efectos de beneficios y cargas de seis enteros cuarenta y cinco centésimas por ciento.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia (Cáceres), al folio 126, del tomo 834 del archivo, libro 175 de Plasencia, finca número 10056, inscripción segunda.

C) Vivienda tipo B en la primera planta alta, parte izquierda del edificio, compuesta de vestíbulo, gabinete, estar-comedor, oficio, aseo de servicios, pasillos, vestidor, cuatro dormitorios con sus armarios, dos cuartos de baño y tres terrazas. Ocupa una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados y veinte decímetros cuadrados y linda: frente, la calle de Mayorga, derecha, según su fachada, con la vivienda tipo A), número cuatro; izquierda calle del Doctor Marañón; y fondo, zona de terreno a la que tiene luces y vistas de D. Gabriel Ripoll, y finca de D. José Burdallo, lindando también por la derecha con el hueco de escalera. Tiene como anejo un cuarto trastero de tres metros y treinta y un decímetros cuadrados, situado en planta baja, señalado con la letra número correspondiente a esta vivienda. Representa una cuota en relación con el total valor del inmueble, a efectos de beneficios y cargas de doce enteros y quince centésimas por ciento.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Plasencia al folio 139, del tomo 834, finca número 10059.

C) Séptima parte indivisa del local en planta de semisótano destinado a local garaje, de superficie ciento sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: frente, por donde tiene su acceso, con calle del Duque de Ahumada; izquierda, con la calle de Mayorga, derecha muro del fondo del edificio general; y fondo, departamento de uso común para calefacción y otros servicios. Representa una cuota en otros servicios. Representa una cuota en relación con el total valor del inmueble, a efectos de beneficios y cargas, de diez enteros por ciento.

Inscripción: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Plasencia al folio 23 del tomo 734, finca número 10055.

Y para que sirva para Boletín Oficial de Extremadura.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

E./

J. A. LAGUNA GARCIA

El Secretario

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de febrero de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncian las Bases Técnicas y Financieras para la contratación de las obras de «Nuevo decantador y mejora de potabilizadora de Portaje (Cáceres)».

Autorizado por Resolución del Consejero de fecha 19 de abril de 1988, para contratación directa de las obras de «Nuevo decantador y mejora de potabilizadora de Portaje (Cáceres)», y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988, se procede a la publicación de las bases técnicas y financieras que regirán la misma.

BASES TECNICAS: Unidad de decantador de 3,5 metros de diámetro con equipo de filtración y equipo eléctrico completo. Para completar el tratamiento se instalará un dosificador que irá ubicado en caseta de 9 m.².

BASES FINANCIERAS:

Presupuesto de Contrata: 9.500.000 ptas.

Aplicación presupuestaria: 16.03.630.10.

Anualidad de 1988.

Cierre de presentación de proposiciones: 12 horas del décimo día hábil a partir de la publicación del presente anuncio.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

CONVOCATORIA de Asamblea General Constituyente.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento para la designación de los órganos de gobierno de esta Caja de Ahorros, se convoca a los señores Consejeros Generales representantes de los Impositores, de las Corporaciones Municipales, Entidad fundadora de la Caja y de los empleados de la misma a la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE a celebrar el día 31 de mayo de 1988, a las 11 horas en primera convocatoria o, en su caso, a las 11 horas y 30 minutos en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Sede Central de la Caja (Paseo de San Francisco, n.º 18, de Badajoz), con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Confección de la lista de asistentes para la determinación del quorum y subsiguiente constitución de la Asamblea.

2.º Salutación a los Consejeros Generales.

3.º Elección de vocales titulares y suplentes del Consejo de Administración.

4.º Elección de vocales titulares y suplentes de la Comisión de Control.

Badajoz, 20 de abril de 1988.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1988

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al periodo de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 58 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 85 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1988 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I. / C.I.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia.....

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día 1 de de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.
Con fecha de de 1988, les envío mediante Ingreso en c/c. postal / Talón no-
minativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.

Firma o sello,



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)